**CONSTANCIA:** Popayán, 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N.º 2022-00145, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

## CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00145

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO

Demandado: OLIVER JESÚS ALBEIRO SOLARTE ORTEGA

### Auto interlocutorio Nº

# Ref. Auto rechaza demanda

### **PUNTO A TRATAR:**

La persona jurídica FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representada legalmente por la SOCIEDAD CONSORCIO SERLEFIN BP&O-FNA CARTERA JURIDICA a su vez representada por el señor EDUARDO TALERO CORREA, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de OLIVER JESÚS ALBEIRO SOLARTE ORTEGA, para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

"Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales  $1^{\circ}$ ,  $2^{\circ}$  y  $3^{\circ}$ ."

#### Numerales que estipulan:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de OLIVER JESÚS ALBEIRO SOLARTE ORTEGA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

**TERCERO: ANOTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

### GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

**A 21** 2022-145

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5a33599f6fe8506f89d37ecb179beb21307403b30ccc3940d6ec56459fb7939

Documento generado en 16/05/2022 01:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica